Resolución No. 01651

Por medio de la cual se declara procedente y justificada la contratación directa del Contrato de compraventa, cuyo objeto consiste en: "Adquisición de insumos y repuestos para los equipos marca TAPI y MET ONE de la red de monitoreo de calidad del aire de Bogotá"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, del literal c) del numeral 4° del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y las funciones delegadas en la Resolución No. 01301 del 12 de septiembre de 2024,

CONSIDERANDO

Que el artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá: "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera, al cual se le aplican las disposiciones contempladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación administrativa y sus Decretos Reglamentarios.

Que el artículo 4° del Decreto Distrital 109 de 2009 "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones" estableció que la Secretaría Distrital De Ambiente tiene como objeto *"(...) orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (…)".*

Que a su vez el artículo 7 del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 450 de 2021 artículo 1, determinó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital De Ambiente, en la cual, señala que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual tiene como objeto: "*Adelantar los procesos técnico-jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales en cuanto a la calidad del aire, auditiva y visual",* dependencia a la cual en el artículo 19 del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 5 del Decreto Distrital 175 de 2009, se le impuso la función, entre otras: "*e. Realizar el monitoreo de la calidad del aire dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y evaluar sus resultados", el cual tiene los siguientes objetivos específicos, productos y actividades*".

Que la Resolución 2254 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece la norma de calidad del aire y se adoptan otras disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, entre las cuales se encuentra el artículo 6 en el que se establece como obligación de las autoridades ambientales, realizar el monitoreo de calidad del aire.

Que las autoridades ambientales competentes deberán cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado mediante Resolución 650 de 2010 por el entonces Ministerio de Vivienda y Desarrollo territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Protocolo esta compuestos por dos manuales: Manual de Diseño en el cual se fija una frecuencia de monitoreo de 24 horas, excepto durante períodos de mantenimiento rutinario o periodos de calibración según corresponda; y Manual de Operación en el cual se indica en el numeral 4.2.6. que cada SVCA (Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire) debe tener un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, este programa define las acciones generales a seguir para evitar fallas en los equipos, así como para corregir cualquier problema de operación, lo cual redunda en la

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

confiabilidad de los datos, el aseguramiento, y Control de calidad de los datos, además de garantizar la continuidad en la toma de muestra.

Que en cumplimiento de la precitada normativa, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual tiene a su cargo la **RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ, D.C.- RMCAB**, conformada por diecinueve (19) estaciones en operación, de las cuales diecisiete (17) son fijas y dos (2) son móviles, y monitorean contaminantes atmosféricos y variables meteorológicas, de acuerdo con lo establecido en el "*Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire".* Las estaciones de monitoreo, registran permanentemente concentraciones horarias de contaminantes criterio y variables meteorológicas, que inciden en el transporte y la dispersión de los contaminantes en la atmósfera de Bogotá, D.C., con la finalidad obtener, validar, consolidar y analizar la información de calidad del aire de la ciudad, así como realizar modelos de pronóstico que pueda indicar las condiciones de prevención, alerta o emergencia, que a su vez sean insumos para la gestión y el seguimiento a la calidad del aire de la ciudad.

Que mediante la Resolución 03516 de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente creó el grupo interno del **LABORATORIO AMBIENTAL Y CENTRO DE INFORMACIÓN Y MODELAMIENTO AMBIENTAL– LABCIMAB,** el cual dentro de sus funciones se encuentra realizar la toma de muestras, mediciones, monitoreos y análisis de variables ambientales en matrices tales como aire ruido, agua, suelo, residuos peligrosos, biota entre otros, y trabajar en pro del mantenimiento de los sistemas de gestión de la entidad incluyendo el sistema basado en la norma *NTC-ISO/IEC 17025: requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.*

Que en el artículo cuarto de la precitada resolución indica que el **LABORATORIO AMBIENTAL Y CENTRO DE INFORMACIÓN Y MODELAMIENTO AMBIENTAL – LABCIMAB** será coordinado por el (la) Subdirector (a) de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, por lo tanto, la **RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ, D.C.- RMCAB** al realizar monitoreo y análisis de variables con respecto a la matriz aire se acoge a este mandato y actuando en el marco de los procedimientos internos que hacen parte del proceso **METROLOGÍA, MONITOREO Y MODELACIÓN** bajo las funciones del LABCIMAB y conforme a los requerimientos de la NTC ISO/IEC 17025:2017 y las directrices del "Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire", los procedimientos internos vigentes que rigen la correcta operación y funcionamiento de la RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ, D.C.- RMCAB son:

- Procedimiento PA10-PR01: Gestión Metrológica para las mediciones, toma de muestras y monitoreo en el Laboratorio Ambiental SDA.
- Procedimiento PA10-PR02: Operación de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá, cuyo objetivo es dar cumplimiento a los lineamientos para la operación de la RMCAB mediante la descripción detallada de las acciones de mantenimiento, verificación, calibración y/o manipulación a los equipos de monitoreo, sensores y otros equipos.
- Procedimiento PA10-PR02-INS1: Manual de Operación y Mantenimiento de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá, numeral 3: Mantenimiento de Analizadores, Monitores de Partículas, Sensores y otros equipos.
- Procedimiento PA10-PR03: Aseguramiento de Calidad de los Resultados emitidos por el Laboratorio Ambiental SDA".
- Procedimiento PA10-PR06: Monitoreo y revisión rutinaria de la operación analizadores, monitores de partículas y sensores meteorológicos, cuyo objetivo es establecer las actividades para comprobar los procesos en la operación, mantenimiento, calibración y verificación de los analizadores de gases, monitores de partículas y sensores meteorológicos, que garanticen la confiabilidad de los datos obtenidos por los equipos de las estaciones de monitoreo de la RMCAB, de acuerdo a lo establecido en los métodos de referencia adoptados, el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, los manuales de los equipos y otros documentos de referencia.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01651

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital propende por el desarrollo sostenible de la ciudad, por tanto, coordina estrategias que permitan mejorar la calidad del aire, por consiguiente, debe garantizar la operación de la **RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ – RMCAB**, como herramienta para vigilar el comportamiento de la calidad del aire de la ciudad, y para ello, debe liderar y planear estratégicamente la gestión de las actividades y recursos necesarios garantizando el correcto funcionamiento y continua operación de los equipos de monitoreo. Es por ello que en la actualidad la **RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ - RMCAB** cuenta con equipos de diversas marcas, pero las que enlistan el presente proceso corresponden a analizadores de material particulado, analizadores de gases, calibradores dinámicos y generados de aire cero, marca **MET ONE INSTRUMENTS (PM10 - PM2,5)**, analizadores de gases (SO, NOX, CO, O) y calibradores dinámicos **TELEDYNE API**, acrónimo **TAPI** como se evidencia en la página web del fabricante https://store.teledynepaqs.com.

Que estos equipos funcionan de manera continua durante las 24 horas del día, los 365 días del año, lo que repercute directamente en el desgaste interno de piezas, por lo tanto la **RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ-RMCAB**, cuenta con un manual de operación y mantenimiento establecido por medio del procedimiento interno con el código PA10-PR02-INS1, documento que abarca todos aquellos procedimientos rutinarios que incluyen tanto el mantenimiento preventivo como correctivo, directamente aplicable a los analizadores de gases, monitores de partículas, generadores de aire cero y calibradores dinámicos, adicional a esto, dispone del procedimiento **PA10-PR06 "Monitoreo y revisión rutinaria de la operación, analizadores de gases, monitores de partículas y sensores meteorológicos***",* por medio del cual, se establecen las rutinas para la revisión y mantenimiento de los monitores de partículas, analizadores de gases, y sensores meteorológicos , con la finalidad de determinar los insumos, repuestos o partes necesarios con los que se debe contar para poder llevar a cabo tanto los mantenimientos preventivos como correctivos asegurando la correcta operación y funcionamiento de los equipos, así como también las frecuencias de sustitución de **repuestos o insumos** de los equipos marca **TELEDYNE API y METONE INSTRUMENTS**.

Que estas actividades aseguran el funcionamiento y operación de la Red, así como también las frecuencias de sustitución de **repuestos o insumos en los equipos** que se encuentran detallados en los estudios y documentos previos que hacen parte integral del presente proceso de contratación.

Que de acuerdo con el procedimiento interno PA10-PR06 vigente, el equipo técnico y operativo de la RMCAB (Ingenieros contratistas) realizan un diagnóstico, por medio del cual, se identifican los insumos y repuestos con los que la **RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ - RMCAB** debe contar para garantizar el funcionamiento y operación de los equipos marca **TELEDYNE API (TAPI) y METONE INSTRUMENTS**.

Que conforme a las funciones de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual-SCAAV se tiene a cargo el proyecto de inversión No 8121 denominado "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL, CONSTRUYENDO UNA CIUDAD MÁS JUSTA Y SALUDABLE EN BOGOTÁ D.C***",*** cuyo objetivo general es **"**Mejorar la calidad del Aire, acústica y Visual en el área urbana de Bogotá**",** la cual, tiene asociada la actividad No 14 "Realizar 59 informes de Calidad del Aire", enmarcada en la meta 314-Implementar un (1) programa para mejorar la calidad del aire acústica y visual**,** por lo tanto con la suscripción del presente proceso de contratación se requiere adquirir insumos y repuestos para los equipos marca TELEDYNE API (TAPI) y METONE INSTRUMENTS de la RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ – RMCAB.

Que los equipos de marca **TELEDYNE API (TAPI) y METONE INSTRUMENTS** fueron adquiridos durante la vigencia 2017, por medio del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-LP-20171401 (Licitación Pública No. SDA-LP-051-2017) cuyo objeto contractual fue "*Adquirir equipos para la actualización y modernización de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá"*, los cuales actualmente operan de manera continua y permanente durante 24 horas del día, 365 días del año en desarrollo del monitoreo de contaminantes criterio y parámetros meteorológicos, lo cual genera desgaste en piezas y partes, por lo que se requiere llevar a cabo actividades rutinarias de revisión y mantenimiento llevados a cabo por parte de personal técnico y operativo

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01651

de la **RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ D.C – RMCAB** conforme a los procedimientos que se encuentran vigentes en la entidad, se requiere contar con insumos y repuestos que permitan mitigar fallas, disminuir gastos para la entidad y extender la vida útil de los monitores de partículas, analizadores de gases y calibradores dinámicos de las marcas **TELEDYNE API (TAPI) y METONE INSTRUMENTS.**

Que en cumplimiento al Literal E, artículo 5 del Decreto Distrital 175 de 2009, con la materialización de la presente contratación, se pretende garantizar que la Red de Monitoreo de Calidad del Aire cuente con los insumos y repuestos necesarios, que permitan realizar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos marca **TELEDYNE API (TAPI) y METONE INSTRUMENTS**, por medio de los cuales, se realiza permanente monitoreo de contaminantes criterio y variables meteorológicas dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, generando información importante con respecto al estado de calidad del aire, lo que a su vez, permite la toma de decisiones distritales, regionales y nacionales con respecto a la matriz de calidad del aire.

Que teniendo en cuenta que la **RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ D.C – RMCAB** tiene a su cargo la gestión y administración de los equipos y recursos tecnológicos para garantizar el monitoreo, captura, almacenamiento, análisis y visualización de los datos relacionados con el estado de la calidad del aire de la ciudad, mediante correo electrónico enviado el 3 de julio de 2024 al área del Almacén General de la entidad, se solicitó la verificación del stock de insumos y repuestos marca **TELEDYNE API (TAPI) y MET ONE INSTRUMENTS.**

Que en la respuesta emitida por el Almacén General de la SDA, se evidencia que a la fecha no se cuenta con disponibilidad de insumos y/o repuestos con los cuales se puedan llevar a cabo los mantenimientos preventivos y/o correctivos de equipos marca TELEDYNE API-TAPI y METONE INSTRUMENTS. Por consiguiente, se hace necesario y oportuno proceder con la presente contratación de conformidad con las cantidades establecidas en la ficha técnica, que hace parte integral del presente proceso contractual.

Que mediante certificado expedido por **MET ONE INSTRMENTS. Inc.** (Fabricante) de fecha 04 de febrero de 2022, se indica que: *"(…) **SANAMBIENTE S.A.S**) en Colombia es nuestro representante exclusivo, agente de ventas, entrenamiento y garantía para nuestros productos. SANAMBIENTE S.A.S. está autorizada para el suministro de los equipos y/o repuestos que manufacturamos o distribuimos, así mismo para actuar en nuestro nombre para la presentación de cotizaciones, envió y recibo de documentos, participación en presentación de licitaciones, así mismo autorizamos a **SANAMBIENTE S.A.S.** para celebrar contratos, suministrar repuestos, insumos y equipos, dar la garantía de nuestros productos por el tiempo que este otorgue y capacitar o entrenar a los clientes sobre el manejo, uso y manipulación de los insumos y/o repuestos para realizar los mantenimientos de nuestros equipos y los cuales distribuye SANAMBIENTE S.A.S. (….)".* El documento cuenta con una vigencia de 5 años, desde la fecha de emisión, es decir, tiene validez hasta el 4 de febrero de 2027.

Que igualmente, mediante certificado expedido por **TELEDYNE API** (Fabricante) de fecha 14 de enero de 2022, indica que: *"(…) SANAMBIENTE S.A.S. en Colombia es el distribuidor exclusivo y está autorizado para suministrar equipos, repuestos e insumos que fabricamos y distribuimos, también para actuar en nuestro nombre para la presentación de cotizaciones, envío y recepción de documentos, participar en licitaciones, y cualquier tipo de procedimiento de adquisición o compra, además de capacitar o entrenar a los clientes en cuanto al manejo y manipulación de nuestros insumos y/o repuestos con la finalidad de realizar mantenimiento a los equipos que fabricamos y que distribuye **SANAMBIENTE S.A.S.** También se autoriza a brindar garantía por el tiempo que considere (…)".* Este documento tiene una vigencia de 5 años, es decir hasta el 14 de enero de 2027.

Que de conformidad con certificación de fecha 4 de octubre de 2024, SANAMBIENTE S.A.S. indica que brinda garantía por un monto de hasta un millón de pesos por inadecuada o mala manipulación de los insumos y/o repuestos hasta por un plazo de seis (6) meses.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01651

Que mediante cotización expedida el 17 de octubre de 2024 SANAMBIENTE S.A.S., informó a la Secretaría Distrital de Ambiente el valor de los repuestos e insumos requeridos por la entidad, los cuales tienen un costo de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($ 249.942.765) INCLUIDO IVA.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual radicó a la Subdirección Contractual mediante proceso SIPSE No. 27284 los estudios y documentos previos del proceso de contratación que tiene por objeto: "**ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS MARCA TAPI Y MET ONE DE LA RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ**", con un presupuesto oficial destinado para la presente contratación corresponde a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($ 249.942.765) M/Cte.** el cual incluye los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos de la vigencia 2024, amparado con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **3537** de fecha 13 de septiembre de 2024**,** rubro O23011732012024007820005 expedido por la Subdirección Financiera en la vigencia 2024 y **plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024**.

Que el tipo de contrato que surja del presente proceso corresponde a una **COMPRAVENTA** regulado por los artículos 1973 y siguientes del Código Civil, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales, de conformidad con el Decreto Nacional 1082 de 2015.

Que el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece: *"(…) Articulo 2. De las modalidades de selección (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: "(…) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado (…)"*

Que concordante a lo anterior el artículo 2.2.1.2.1.4.8.del Decreto Nacional 1082 de 2015 indica: *"(…) Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. (…) Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación (…)"*

Que teniendo en cuenta que la empresa **SANAMBIENTE LTDA** al contar con la representación exclusiva de las marcas **MET ONE INSTRMENTS. Inc.** y **TELEDYNE API** respectivamente en Colombia, se considera que cumple con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.8.del Decreto Nacional 1082 de 2015 la contratación directa es viable **cuando no exista pluralidad de oferentes**, por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Que el 08 de noviembre de 2024 en sesión ordinaria No. 11 del Comité de Contratación conforme a las condiciones establecidas en la Resolución No. 01858 del 05 de octubre de 2023 "Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 01170 del 13 de mayo de 2021 y se Crea y Reglamenta el Comité de Contratación de la Secretaría Distrital de Ambiente", se aprobó y recomendó a la ordenadora del gasto adelantar la presente contratación.

Que resulta viable y oportuna la contratación con SANAMBIENTE LTDA identificado con NIT. 805.000.004-1, representado legalmente por CARLOS ALBERTO BORJA HOYOS identificado con C.C. No. 16.761.535, facultado para contratar conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, como quiera que concurran las condiciones legales que permiten la contratación permitida.

Que la contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones PAA de la presente Vigencia fiscal.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01651

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto Nacional 1082 de 2015, establece que La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: *"(…) 1. La causal que invoca para contratar directamente, 2. El objeto del contrato, 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (…)".*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa para suscribir el contrato de compraventa cuyo objeto consiste en: "**ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS MARCA TAPI Y MET ONE DE LA RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ".**

ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDENAR la celebración de un contrato de bajo la modalidad de contratación directa, con SANAMBIENTE LTDA identificado con NIT. 805.000.004-1, representado legalmente por CARLOS ALBERTO BORJA HOYOS identificado con C.C. No. 16.761.535 facultado para contratar conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, de fecha ocho (08) de octubre de 2024, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($ 249.942.765) M/Cte**.** el cual incluye los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos de la vigencia 2024, por un plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. – El valor del Contrato de Compraventa que se suscriba, se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3537 de fecha 13 de septiembre de 2024**,** rubro O23011732012024007820005 expedido por la Subdirección Financiera en la vigencia 2024.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR los actos y documentos asociados al presente proceso de contratación, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO. – El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de noviembre del 2024

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01651

Elaboró:				
JENNIFER KARINA VARGAS MORENO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	14/11/2024
Revisó:				
OLGA LUCIA ECHEVERRY OSPINA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	14/11/2024
GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	14/11/2024
SARA CAROLINA ALVIRA ACOSTA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	14/11/2024
KAREN ADRIANA DUARTE MAYORGA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	14/11/2024
Aprobó: **Firmó:**				
GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	14/11/2024

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia